

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 4 VALENCIA

Avenida Profesor López Piñero nº 14
Ciudad de la Justicia 5ª-Zona roja
46013 Valencia

TELÉFONO: 96.192.78.79
N.I.G.: 46250-66-1-2021-0000823

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000153/2021
Sección:

Deudor: ACTUACIONES URBANISTICAS EL ROMERAL SL
Abogado: VICTOR ILLUECA RIBES
Procurador: ELENA HERRERO GIL

**D./D^a. CRISTINA M^a VALERO DOMENECH LETRADO/A de la
ADMINISTRACION de JUSTICIA del JUZGADO de lo MERCANTIL Nº
CUATRO DE VALENCIA,**

DOY FE Y CERTIFICO: Que en los presentes autos se ha dictado
resolución no firme que literalmente dice:

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilma Sra AMPARO SALOM LUCAS

Lugar: VALENCIA

Fecha: veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Dada cuenta y,

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Procurador Sra. HERRERO en nombre y representación de la mercantil ACTUACIONES URBANÍSTICAS EL ROMERAL SL se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio en Polígono Industrial El Romeral C/ 5 nº 5, Requena, provincia de Valencia y C.I.F. número B-97043905, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña, junto a la documentación legalmente exigida, solicitando asimismo la liquidación de la sociedad ante la falta de viabilidad patrimonial de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El T.R.LC. (real Decreto legislativo 1/20, vigente a partir del 1/09/20) establece en su art. 44 que: "1. Son competentes para declarar y tramitar el concurso de acreedores los jueces de lo mercantil. 2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, los jueces de primera instancia son competentes para declarar y tramitar el concurso de acreedores de una persona natural que no sea empresario. 3. A los efectos de lo establecido en este libro son empresarios las personas naturales

que tengan esa condición conforme a la legislación mercantil."

Y el art. 45 dispone que: "1. La competencia para declarar y tramitar el concurso corresponde al juez en cuyo territorio tenga el deudor el centro de sus intereses principales. Por centro de los intereses principales se entenderá el lugar donde el deudor ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de tales intereses. 2. En caso de deudor persona jurídica, se presume que el centro de sus intereses principales se halla en el lugar del domicilio social. Será ineficaz a estos efectos el cambio de domicilio inscrito en el Registro mercantil dentro de los seis meses anteriores a la solicitud del concurso, cualquiera que sea la fecha en que se hubiera acordado o decidido. 3. Si el domicilio del deudor y el centro de sus intereses principales radicara en territorio español, aunque en lugares diferentes, será también competente, a elección del acreedor solicitante, el juez en cuyo territorio radique el domicilio".

En el presente caso, la solicitante del concurso es una sociedad mercantil con domicilio social en la provincia de Valencia, por lo que este Juzgado de lo Mercantil de Valencia, tiene competencia objetiva y territorial para conocer del presente concurso voluntario.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 8 TRLC la solicitud presentada cumple con los requisitos formales legalmente exigidos. De las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley) y que concurre una pluralidad de acreedores, por lo que procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes LC, así como en los artículos 522 y ss TRLC, TRLC, el presente concurso debe tramitarse por los cauces del procedimiento abreviado, apreciando que el presente concurso no reviste especial complejidad, al presentar una lista de acreedores con menos de 50 acreedores, con una estimación inicial del pasivo inferior a 5 millones de euros, así como una estimación del activo inferior a dicho importe; con la consiguiente reducción de plazos y verificándose el nombramiento de un único administrador concursal.

CUARTO.- Indica el artículo 27.2 ordinal 3º LC (vigente mientras no se apruebe el Reglamento referido en la D.T. Segunda de la Ley 17/04, en virtud de lo prescrito en la D.T. Unica 1ª del TRLC) que cuando se aplique el procedimiento abreviado la administración concursal podrá estar integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 406 del TR Ley Concursal "El deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento." En el presente supuesto procede atender a la petición acordando en esta misma resolución la apertura de la fase de liquidación, con apertura de la sección quinta del concurso, decretando, según lo dispuesto en el art. 413.1 TR Ley Concursal, la suspensión del concursado en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su masa activa, y siendo la concursada una persona jurídica, además procede declarar su disolución con el cese de los administradores societarios, que serán sustituidos a todos los efectos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en representación de la concursada en el procedimiento concursal y en los incidentes en los que sea parte.

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil ACTUACIONES URBANÍSTICAS EL ROMERAL SL y en su representación al Procurador Sra. Herrero Gil, en virtud del poder especial que presenta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de la mercantil ACTUACIONES URBANÍSTICAS EL ROMERAL SL con domicilio en Polígono Industrial "El Romeral" Calle 5, nº 5 de Requena, provincia de Valencia, C.I.F. número B-97043905, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 6777, libro 4081, folio 122, Sección 8, Hoja V-75035.

3.- Se nombra administrador concursal a Ignacio Omeñaca Martínez, Abogado colegiado 12045, con domicilio profesional en calle Convento Santa Clara nº 8, 5 46002 Valencia, teléfono 963 520 631 y correo electrónico iomenaca@icav.es, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, de conformidad con el Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo.

Cumplido que ello sea, deberá aceptar y jurar el cargo, facilitando al juzgado las direcciones postal y electrónica a las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones

Constados tales requisitos, se le hará entrega de la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

4.- Se decreta la suspensión de las facultades del deudor de administración y disposición sobre su patrimonio, dado que con esta resolución se ordena la apertura de la sección de liquidación, siendo sustituido por el administrador concursal.

5.- Notifíquese personalmente por parte de la Administración Concursal a los acreedores de la mercantil que resultan de la relación aportada por el solicitante, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal.

6.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el tablón de anuncios del Juzgado, en el BOE y en el Registro Público Concursal, ex art. 35 TRLC, acordándose su carácter gratuito.

7.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución, entregándose al Procurador de la deudora el oportuno mandamiento para su diligenciamiento.

8.- Se acuerda la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, y la suspensión o extinción de los contratos de alta dirección, así como de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del concursado.

9.- Comuníquese la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de Requena y Valencia.

10.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta y quinta del concurso, acordando la apertura de la fase de liquidación con todos los pronunciamientos inherentes, entre ellos la declaración de disolución de la concursada.

11.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, así como a la TGSS y a la AEAT.

12.- Ordenado en el punto 10 de esta parte dispositiva la apertura de la sección quinta, por el administrador concursal, conforme a los art. 415 y ss del TR Ley Concursal, deberá presentar un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.

13.- Se deja acordado en el presente auto la prórroga del plazo de emisión del informe por la administración concursal hasta los cinco días siguientes a la conclusión del plazo de comunicación de créditos.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento, en caso de que la comunicación telemática del Juzgado resulte imposible.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de 5 días, ex art. 546 TRLC. No obstante, esta resolución producirá de inmediato los efectos legalmente establecidos y tendrá fuerza ejecutiva, aunque no sea firme, ex art. 32 TRLC.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma . Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

FIRMA DEL LETRADO A. JUSTICIA

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en VALENCIA, a treinta

de marzo de dos mil veintiuno. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A de la ADMINISTRACION de JUSTICIA